

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se Acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-01-02-0117-2008**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0956 del 08 de julio de 2009**, mediante el cual se otorgó a la Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800.059.030-8, propietaria de la Finca HACIENDA, ubicada en la comunal el cuatro, corregimiento de Zungo, del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JAVIER OCHOA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.542.024 expedida en Envigado (Antioquia), quien actúa en calidad de representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA**, en cantidad de 72 LPS, durante 16 horas/día, por siete (7) días, equivalentes a metros metros cúbicos a la semana, derivar del pozo profundo ubicado en la siguiente coordenadas cartográficas: NORTE: 1350669, y ESTE: 1043480.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de octubre de 2009, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-05-0328 del 15 de marzo de 2021, mediante la cual se prorrogó por un término de diez (10) años, a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, Identificada con NIT. 800.059.030-8, la concesión de aguas subterránea en beneficio de la Finca Hacienda, ubicada en la comunal El Cuatro, corregimiento de Zungo, municipio de Carepa departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0956 del 08 de julio de 2009 y modificada mediante la Resolución N° 200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1121 del 05 de agosto de 2014, la Corporación requirió a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor JAVIER OCHOA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.542.024 de Envigado, para que en el término de treinta (30) días, allegue el programa de uso eficiente y ahorro de agua, conforme establece el artículo 1 y s.s. de la ley 373 de 1997.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015, se Modificó el artículo PRIMERO de la Resolución 160 del 9 febrero del 2010, quedando así :

PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800.059.030, concesión de aguas subterráneas para usos agrícola y doméstico, en cantidad de 3.94 lps, durante 4 días hora, por 6 días a la semana, equivalentes a 340.82 metros cúbicos a la semana, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Norte 1350320 y Este: 1043318, en beneficio de la finca HACIENDA, ubicada

en el municipio de Carepa.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-01-2989 del 12 de noviembre de 2022, se aprobó a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, Identificada con NIT. 800.059.030-8, el Preprograma para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5809 del 02 de octubre de 2024, la usuaria presento el informe de avance de las actividades del PUEAA, correspondiente al año 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2012 del 28 de octubre del 2024 y N° 400-08-02-01-0809-del 12 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"(...)

6. Conclusiones

El usuario no a reportando oportunamente los consumos del agua en lo que va del año (2025) en el aplicativo tasas de CORPOURABA.

La Finca Hacienda cuenta con PUEAA aprobado mediante Resolución. 2989 del 12 de noviembre de 2022 y Mediante Resolución No. 200-34-01.59-5809 DEL 02 de octubre de 2024 allega información de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el Agrícola El Retiro S.A.S– Finca La Hacienda Riego

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger el informe de avance del PUEAA año 2023-2024 sociedad Agrícola El Retiro S.A.S– Finca La Hacienda Riego presentada mediante radicado 200-34-01.59-5809 del 02 de octubre de 2024 como soporte al cumplimiento del usuario conforme a lo establecido en la resolución por la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas Agrícola El Retiro S.A.S– Finca La Hacienda.

Se recomienda a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S– Finca La Hacienda, Seguir dando cumplimiento a lo establecido en la concesión otorgada a la finca mediante la resolución 0328 del 15 de marzo de 2021.

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S– Finca La Hacienda, para que en un término no mayor a 45 días calendario a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- *Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-05-0328 del 15 de marzo de 2021, CORPOURABA prorrogó por diez (10) años la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **Agrícola El Retiro S.A.S – Finca La Hacienda Riego** para riego, en cantidad de 75 L/s durante 16 horas al día, 7 días a la semana, equivalente a 30.240 m³ semanales, con obligaciones específicas, entre ellas: presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), instalar y mantener dispositivos de medición, y

reportar mensualmente el consumo a través de la plataforma TASAS.

Que, de acuerdo con el *Informe Técnico* N° 400-08-02-01-0809-del 12 de mayo de 2025, la finca cuenta con pozo profundo activo, caseta de protección, tapa, tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras y medidor de consumo de agua; así mismo, posee un PUEAA aprobado mediante Resolución N.° 2989 del 12 de noviembre de 2022 y presentó su avance 2023-2024 mediante radicado 200-34-01.59-5809 del 02 de octubre de 2024, reportando una reducción del 15% en el consumo respecto al año anterior.

Que se verificó el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones de la concesión, sin embargo, el usuario **no ha reportado oportunamente en el año 2025** los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA, incumpliendo la obligación de realizarlo dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Que, en aplicación de los principios de prevención y de responsabilidad ambiental, resulta procedente requerir al usuario para que en un plazo perentorio subsane el incumplimiento en el reporte de consumos, mantenga las acciones de ahorro de agua y continúe dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información presentada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, Identificada con NIT. 800.059.030-82, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5809 del 02 de octubre de 2024, consistente en el informe anual de avance de actividades del PUEAA, correspondientes al año 2024, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-2989 del 12 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, Identificada con NIT. 800.059.030-82, para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva a cumplir lo siguiente:

1 Realice el reporte de los consumos de agua correspondientes al año 2025 en la plataforma TASAS de CORPOURABA, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.° 0328 del 15 de marzo de 2021.

2 Mantenga el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el PUEAA aprobado mediante Resolución N.° 2989 del 12 de noviembre de 2022.

3 Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de abril de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-0809 del 12 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-01-02-0117-2008**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

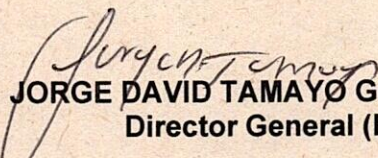
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, Identificada con NIT. 800.059.030-82, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

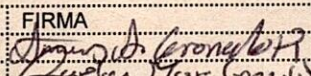
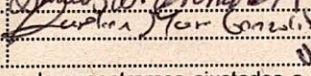
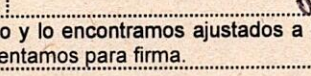
ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		12-08-2025
Revisó	Carolina González Quintero		13-08-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160-01-02-0117-2008			